

Artículo 74.- Si transcurridos 10 días hábiles desde el deceso no se realizara la cremación del cadáver, la Intendencia aplicará una multa diaria de 4 Unidades Reajustables al titular y/o administrador del Horno, hasta que efectúe la cremación o inhumación del cuerpo.

Transcurridos 10 días hábiles desde la fecha del deceso, la Administración Departamental exigirá la inhumación del cadáver en el Cementerio que disponga el solicitante de la cremación, siendo responsabilidad del omiso el pago de los derechos en la Necrópolis que ingrese.

La multa prevista precedentemente no será de aplicación cuando la cremación no sea realizada en los plazos, debido a:

a) Solicitud expresa del requirente, la que deberá constar en el expediente respectivo o a solicitud de los familiares por razones justificadas.

b) Demora en la obtención de la documentación exigida por esta Ordenanza.

c) Desperfecto en los equipos del Horno e interrupciones en el suministro de combustible, por motivos no imputables al administrador del Horno.

d) Otras causas consideradas a criterio de las autoridades departamentales como casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

En los casos indicados en los literales c) y d), el titular del Horno comunicará el plazo que entienda necesario para restablecer el funcionamiento del mismo y lo elevará a consideración de las autoridades departamentales. Vencido el plazo solicitado a la Intendencia, o en su defecto el que la misma fije, si el servicio no se restablece, se aplicará la multa establecida a partir del primer día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 75.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, que la Intendencia reglamentará.

Artículo 76.- Dar cuenta, etc.

Mauricio Cáceres, Presidente; Estela Badín, Prosecretaria.

Exp. N° 01/2013/4530

RESOLUCION N° 52/014.-

Colonia, 14 de enero de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013.

EL INTENDENTE DE COLONIA

RESUELVE

I) *Cumplase, insértese, publíquese y acusese recibo.*

II) Siga a sus efectos a la *Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, al Departamento de Higiene, Dirección de Limpieza, Departamento de Hacienda y Administración, Departamento General de Planificación, Programas y Descentralización, Departamento de Arquitectura y Asesorías* dependientes de *Dirección Jurídica*.

III) Diligenciado, archívese.

Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; Dr. Esc. Pablo Manitto Rossotti, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

4

Resolución 1.289/013

Promúlgase el Decreto Departamental 216/013 que aprueba la Ordenanza de Taxímetros.

(128*R)

Junta Departamental de Río Negro

Decreto 216/013

VISTO: El proyecto de Ordenanza de Taxímetros en el departamento de Río Negro remitido por el Ejecutivo Comunal a través de oficio 179, de fecha 14 de junio de 2013, para su estudio y aprobación;

RESULTANDO: I) Que a efectos de la elaboración del referido proyecto fue conformada una comisión tripartita integrada por representantes de la Intendencia de Río Negro, de esta Junta Departamental y de trabajadores en el ramo;

II) Que posteriormente se conformó una Comisión Mixta integrada por representantes del Legislativo Departamental y del Ejecutivo

Comunal, con el propósito del estudio de las adjudicaciones de chapas de taxímetros y de asumir responsabilidades conjuntas en la difícil solución a la problemática que viene ocurriendo desde hace mucho tiempo, por todos conocida;

CONSIDERANDO: Que se entiende necesario modificar y actualizar la normativa departamental vigente en materia de servicio de taxímetros;

ATENCIÓN: I) Al informe elaborado por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 19 numeral 12 y 35 numeral 25 literal E) de la Ley 9.515 de fecha 28/10/935;

La Junta Departamental de Río Negro DECRETA:

Artículo 1º) Apruébese ad referendum del Tribunal de Cuentas la Ordenanza de Taxímetros que se transcribe a continuación:

“Capítulo I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1º) A los efectos de la presente ordenanza se entiende por taxímetro el automóvil que se utiliza para el transporte particular de pasajeros mediante una retribución.

Artículo 2º) La prestación del servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro se regirá en lo sucesivo por las disposiciones de la presente ordenanza, Ordenanza General de Tránsito, normas concordantes, complementarias y reglamentarias dictadas en la materia.

Capítulo II

DEL PERMISO

Artículo 3º) La concesión del permiso para la explotación del servicio de taxímetro es privativa de la Intendencia de Río Negro, en consecuencia no podrán autorizarla los Municipios ni las Juntas Locales.

Los permisos de taxímetros tienen carácter revocable, personal e intransferible.

Solo podrán explotar el servicio de taxímetro quienes estén debidamente autorizados por la Intendencia de Río Negro.

Artículo 4º) En ningún caso se admitirá la prestación del servicio de taxímetro en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente. En caso de constatarse que un vehículo particular preste servicio en calidad de taxímetro se procederá a la incautación, al retiro del vehículo de la vía pública y se aplicará al infractor una multa.

Artículo 5º) A los efectos de la obtención del permiso, los interesados presentarán su solicitud por escrito ante la Intendencia de Río Negro. Podrán ser titulares personas físicas y personas jurídicas, limitándose en este último caso a las Sociedades Cooperativas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, debiendo acreditar las siguientes condiciones:

Para personas físicas:

- Ser ciudadano uruguayo y estar radicado en el departamento de Río Negro con una antigüedad no menor a los 3 (tres) años en el caso de quienes fueren oriundos del departamento, y 5 (cinco) años para los que no lo fueren.
- Poseer Cédula de Identidad vigente.
- Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- Hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacional y poseer Credencial Cívica del departamento de Río Negro.

- e) Presentar constancia de domicilio expedida por la autoridad policial correspondiente.

Para personas jurídicas:

Podrán ser titulares de permisos las Sociedades Cooperativas y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que deberán acreditar en cada caso:

- a) Contrato Social vigente en el cual conste que el giro permita la explotación comercial del rubro taxis. Toda modificación posterior del contrato social deberá ser obligatoriamente presentada ante la Intendencia dentro de los 30 (treinta) días de inscrita en el Registro Público y General de Comercio. La omisión de la presente obligación podrá ser causal de la revocación del permiso por parte de la Intendencia.
- b) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

Artículo 6º) Los permisos concedidos por la Intendencia serán renovables anualmente. Una vez al año, en la fecha que determinará la reglamentación, los permisarios del servicio de taxímetro deberán acreditar:

- a) Estar al día en el pago de la Patente de Rodados -y/o convenios- del o los vehículos afectados al servicio, multas por infracciones de tránsito y seguro de vehículos y pasajeros.
- b) Estar en situación regular de pago con Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva.

La documentación referida en los literales anteriores deberá presentarse en forma conjunta en un mismo acto.

El plazo establecido en el presente artículo podrá prorrogarse por única vez por el término de 30 (treinta) días.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de revocación del permiso.

Artículo 7º) Fijese en 110 (ciento diez) el número máximo de vehículos habilitados para el servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro, debiendo la reglamentación efectuar la discriminación por localidad.

Artículo 8º) Al momento de la adjudicación el beneficiario deberá acreditar:

- a) Constancia de inscripción en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, en rubro de taxis o asimilados, y contar con cobertura total de seguros (vehículo y pasajeros).
- b) Factura proforma emitida por el importador o concesionario en donde conste marca, modelo, año y potencia de motor del vehículo.

Artículo 9º) Las adjudicaciones que se realicen a partir de la aprobación de la presente ordenanza deberán ajustarse a los siguientes parámetros en cuanto a la cantidad de unidades por permisario:

- a) Para Fray Bentos y Young:
 - 1- Los permisarios persona física podrán tener hasta 2 (dos) unidades como máximo.
 - 2- Los permisarios Cooperativas o Sociedades de Responsabilidad Limitada podrán tener hasta 5 (cinco) unidades como máximo.
- b) Para las demás localidades del departamento los permisarios podrán tener 1 (una) unidad.

Artículo 10º) Las chapas de los taxímetros que fueren dejadas en depósito por sus permisarios por transferencia, cambio de unidad o imposibilidad de brindar el servicio, serán conservadas por la Intendencia por un lapso máximo de 60 (sesenta) días corridos. Vencido el término, si el vehículo al que pertenece no hubiere sido reintegrado al servicio, el permiso será revocado. Por razones de fuerza mayor la Administración podrá prorrogar el plazo.

Artículo 11º) Otorgado el permiso, el titular deberá iniciar la prestación del servicio en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días a contar de la fecha en que le fue notificada la adjudicación del permiso, so pena de la revocación del mismo. A solicitud fundada del adjudicatario, la Administración podrá prorrogar el plazo.

Vencido el plazo concedido sin que el adjudicatario inicie la prestación del servicio, y revocada que sea la adjudicación, quedará impedido de futuras adjudicaciones por 2 (dos) años.

Artículo 12º) Los permisos se otorgarán para una localidad exclusivamente. En dichos permisos figurará la localidad en la que habrá de prestar el servicio.

El permisario deberá brindar el servicio exclusivamente en la localidad para la que fue autorizado, sin excepciones.

Artículo 13º) El incumplimiento del permisario en la prestación del servicio en forma regular y continua será causal de la revocación del permiso y retiro de la chapa.

Artículo 14º) En caso de que el permisario fuera persona física y el servicio de taxímetro constituya el sustento familiar, de producirse el fallecimiento del titular quedará facultado el Ejecutivo para otorgar el permiso a otro integrante del núcleo familiar.

Artículo 15º) Toda revocación de un permiso para la explotación del servicio de taxímetro operada por causa de irregularidad o ilicitud probadas imputables al permisario, inhabilitará a este para la ulterior explotación del mencionado servicio por el plazo de 5 (cinco) años, a contar de la fecha de la revocación.

Capítulo III

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16º) Todas las unidades afectadas al servicio de taxímetro deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 456/2001 (LATU).

Artículo 17º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán ser propiedad del permisario, admitiéndose como única excepción la de aquellos cuyo uso fuera conferido según contrato de uso (*leasing*) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario.

En todo momento el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad; en caso contrario la Intendencia podrá revocar el permiso respectivo.

Artículo 18º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro no podrán tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años. A estos efectos se tomará la fecha de empadronamiento del vehículo, que surge de la libreta de propiedad. En el caso de vehículos correspondientes a nuevos permisarios, los mismos deberán ser cero kilómetros. En todos los casos el vehículo será sometido a una inspección técnica por parte de la Intendencia, la que se expedirá al respecto.

Artículo 19º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Tipo Sedán de 4 (cuatro) puertas;
- b) Cilindrada no menor a 1000 cc;
- c) Color blanco;
- d) Lucir sobre el techo un letrero luminoso perfectamente visible que incluya la leyenda "TAXI" y el número de su matrícula; debiendo el mismo estar construido en forma tal que las expresadas inscripciones puedan ser visibles a simple vista;
- e) Lucir en ambas puertas delanteras la leyenda "TAXI" y número telefónico de contacto.

Artículo 20º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento e higiene.

Constatado el incumplimiento de dicha obligación, la Intendencia intimará al permisario la regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a la obligación

referida, el Ejecutivo aplicará multa y suspensión del servicio hasta la regularización.

Artículo 21º) Los vehículos afectados al servicio de taxímetro deberán someterse obligatoriamente a inspecciones mecánicas conforme a la reglamentación que determine el Ejecutivo.

La Intendencia emitirá una oblea acreditando el cumplimiento de la obligación referida, la que deberá adherirse en el parabrisas del vehículo.

Constatado el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, la Intendencia intimará al permisario la regularización en un plazo de 30 (treinta) días. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a las obligaciones, el Ejecutivo suspenderá el servicio por hasta 60 (sesenta) días. En caso de persistir esta situación, la Intendencia revocará el permiso en forma definitiva.

Artículo 22º) En caso de que a solicitud del permisario sea necesario efectuar reparaciones al vehículo, este deberá comunicarlo por escrito a la Intendencia indicando lugar, taller y tiempo que estime necesario para efectuarlas.

Terminadas las reparaciones será obligatoria la presentación del vehículo a inspección para poder reiniciar el servicio.

Capítulo IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23º) La prestación del servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro será ininterrumpida, todo el año, incluso los feriados, durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La jornada mínima de trabajo para los taxímetros se establece en 8 (ocho) horas diarias.

La Intendencia reglamentará las Paradas, turnos y horarios de las mismas, que aseguren la prestación del servicio.

Artículo 24º) A los efectos de la presente ordenanza, entiéndese por "Parada" el lugar físico que determina la Administración para que los permisarios del servicio de taxímetro estacionen sus vehículos a la espera de pasajeros.

Artículo 25º) La Intendencia determinará los turnos mínimos de trabajo para los taxímetros, no implicando los mismos limitación en cuanto a la posibilidad de un mayor horario por cada vehículo, pudiendo los permisarios hacerlos circular libremente en servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, siempre que cumplan con los turnos de trabajo establecidos por la reglamentación.

Artículo 26º) De las Paradas, turnos y horarios.

La Intendencia determinará en la reglamentación los lugares de "Parada" teniendo en cuenta el interés público.

La adjudicación de las "Paradas" se realizará mediante sorteo.

Los lugares determinados como "Parada" se rotarán cada 3 (tres) meses entre los permisarios, teniéndose en cuenta la lista que a tales efectos llevará la Intendencia.

Todos los permisarios del servicio de taxímetro deberán respetar la zona asignada por la Intendencia como "Parada", quedando prohibido el estacionamiento en las mismas de vehículos particulares durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

La Intendencia podrá autorizar con carácter transitorio el estacionamiento en lugares distintos a los establecidos como "Parada" cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Durante el horario comprendido entre la hora 00:00 y 06:00 el servicio deberá ser cubierto con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los taxímetros habilitados, reglamentando la Intendencia la modalidad de prestación y su contralor.

Artículo 27º) La Intendencia controlará la concurrencia de los taxímetros a las respectivas "Paradas" adjudicadas. El abandono de estas por un término que exceda los 5 (cinco) días sin causa justificada ni previo aviso a la Intendencia, debidamente constatado, se sancionará con multa.

Artículo 28º) La Intendencia llevará un registro donde se establecerán las "Paradas" y los taxímetros asignados a las mismas.

Se creará una tarjeta de circulación en la que se establecerá el lugar

de estacionamiento asignado, la cual deberá estar en los taxímetros en forma obligatoria y ser exhibida a los funcionarios municipales habilitados para hacer cumplir esta ordenanza, toda vez que estos lo requieran.

Artículo 29º) Todo taxímetro procedente de otro departamento que circule en Río Negro, o los taxímetros del departamento de Río Negro que circulen dentro de una localidad diferente a la autorizada, deberán hacerlo con indicación visible que señale que no se encuentran en servicio.

Artículo 30º) Los conductores de taxímetros quedan obligados a:

- I) Poseer Libreta de Conducir Categoría "E".
- II) Poseer Cédula de Identidad vigente.
- III) Poseer Carné de Salud habilitante avalado por el Ministerio de Salud Pública.
- IV) Tomar pasajeros estando libres.
- V) Vestir en forma correcta, usar calzado cerrado que sea seguro, tratar con educación y cortesía a los pasajeros, quedando prohibido mantener con ellos algún tipo de discusión.
- VI) No fumar dentro del vehículo.
- VII) Respetar la voluntad del usuario de admitir o no el traslado de otras personas en un mismo viaje.
- VIII) Recorrer el camino más corto para llegar a destino, a menos que el pasajero indique un camino distinto.

Artículo 31º) Encontrándose libre un vehículo taxímetro su conductor no podrá negarse a tomar pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Si se ha comprobado que dicho conductor se ha negado a efectuar el viaje sin causa justificada el permisario será sancionado con multa, cuyo monto y forma de pago determinará la Intendencia de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 32º) Los conductores pueden negarse a efectuar el servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando sean requeridos para conducir personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, desaseadas, en estado de demencia y/o bajo los efectos de alcohol o drogas.
- b) Cuando sean requeridos para un servicio para el cual no estén debidamente autorizados.
- c) Cuando estén fuera del horario establecido por la Intendencia de Río Negro.

Artículo 33º) Todos los taxímetros tienen derecho a concurrir en los horarios de llegada y salida de las empresas de transporte colectivo de pasajeros departamental e interdepartamental, no pudiendo estacionar en esos lugares en forma permanente, siendo dichas Paradas de carácter colectivo.

Artículo 34º) La Intendencia fijará y controlará la tarifa para el servicio de taxímetro.

El conductor deberá exhibir al usuario la documentación acreditante del costo del servicio.

Artículo 35º) El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior se sancionará con multa.

La reincidencia se sancionará con multa y una suspensión del servicio por 7 (siete) días, debiéndose depositar la chapa en la Intendencia.

Artículo 36º) No podrán ser permisarios del servicio de taxímetro los funcionarios municipales, los funcionarios de la Junta Departamental, Ediles titulares, importadores, armadores, empresas rentadoras de vehículos sin chofer y quienes comercien en la compraventa de automóviles, ni aquellas empresas habilitadas a nivel nacional para instalar o reparar aparatos taxímetros.

Artículo 37º) Los titulares de permisos concedidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza quedarán exceptuados del cumplimiento de los literales a, b y c del Artículo 19º, hasta el recambio de la unidad.

Artículo 38º) El incumplimiento a la presente ordenanza será

sancionado con multa dentro de los límites establecidos en el Artículo 194º del Presupuesto del Gobierno Departamental de Río Negro vigente.

La Intendencia reglamentará los montos de las multas de acuerdo al incumplimiento, los que se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 39º) Deróganse todas las normas dictadas con anterioridad en materia de servicio de taxímetro en el departamento de Río Negro.

Artículo 40º) (Disposición transitoria). La facultad que esta ordenanza confiere al Ejecutivo en el Artículo 4º para la incautación y retiro de vehículos, regirá a partir de la fecha en que la Comisión Mixta de Adjudicaciones culmine su trabajo de asignación de permisos de taxímetros."

Artículo 2º) Remítase al Tribunal de Cuentas a sus efectos, y cumplido vuelva para la sanción definitiva.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los 25 días del mes de octubre del año 2013.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de los 29 (veintinueve) señores Ediles presentes en Sala. Roberto Godoy, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

Resolución 225/013

VISTO: La Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 13 de noviembre de 2013 relacionada con la creación de una ordenanza de taxímetros para el departamento de Río Negro;

CONSIDERANDO: Que es procedente aceptar las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en el dictamen referido;

ATENTO: A lo establecido en los artículos 133 de la Constitución de la República, 19 numeral 12 de la Ley 9.515 de 28/10/935 y en la Ordenanza 62 del Tribunal de Cuentas;

La Junta Departamental de Río Negro RESUELVE:

1º) Aceptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, en su dictamen del 13 de noviembre de 2013 respecto a la creación de una ordenanza de taxímetros para el departamento de Río Negro.

2º) Sanciónase la Ordenanza de Taxímetros del departamento de Río Negro aprobada en principio según Decreto 216/013 de fecha 25/10/13.

3º) Pase al Ejecutivo Departamental para las respectivas correcciones, en donde se dará cumplimiento a las observaciones aceptadas en el artículo 1º de esta Resolución, obrando de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas, para su promulgación y las comunicaciones correspondientes.

4º) Remítase copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los 22 días del mes de noviembre del año 2013.

Se hace constar que la presente resolución ha sido aprobada con el voto conforme de los 19 (diecinueve) señores Ediles presentes en Sala. Carlos Nobelasco, 1er. Vicepresidente; Mabel Casal, Subsecretaria Interina.

Intendencia de Río Negro

Fray Bentos, 2 de diciembre de 2013.-

RESOLUCIÓN Nº 1289.

VISTO: La Resolución Nº 225/013, de fecha 22 de noviembre de 2013 de la Junta Departamental de Río Negro.-

RESULTANDO: Que por la disposición referida se aceptó la Observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República (en adelante, el Tribunal) en su dictamen del 13 de noviembre de 2013 (en adelante, el dictamen), y se sancionó la Ordenanza de Taxímetros para

el departamento de Río Negro (en adelante, la Ordenanza), aprobada en principio por Decreto 216/013 de fecha 25/10/13, remitiendo las actuaciones a este Ejecutivo para efectuar las correcciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza Nº 71 del Tribunal, su promulgación y las comunicaciones correspondientes.-

CONSIDERANDO: I) Que a los efectos de dar cumplimiento a la Observación relacionada con el texto del Artículo 4º) de la Ordenanza, aceptada por la Junta Departamental, debe eliminarse del mismo la potestad de "incautación" y el consecuente "retiro del vehículo de la vía pública".-

II) Que sin perjuicio del tratamiento de la Observación referida, corresponde asimismo reglamentar el monto de las Multas establecidas en los artículos 4), 20), 27), 31), 35) y 38) de la Ordenanza, a cuyos efectos se mantendrán las cuantías establecidas en los artículos 3, 19, 27 y 38 del Proyecto de Decreto originalmente remitido a consideración de la Junta Departamental por Oficio Nº 179/013, y se determinarán las que corresponden a la violación de lo dispuesto por los artículos 31 y 38 del Decreto Nº 216/013.-

ATENCIÓN: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los artículos 274, 275, 281 y concordantes de la Constitución de la República; artículo 38 inciso 2º del Decreto 216/013; y Ordenanza Nº 71 del Tribunal,

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO,

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase la Resolución Nº 225/013 de la Junta Departamental por la que se sancionó el Decreto 216/013 de fecha 25/10/13 de la misma Corporación, con la corrección establecida en el Considerando I) de la presente, regístrese, publíquese y comuníquese a la referida Corporación.-

Art. 2º) Reglámense el monto de las Multas establecidas en los artículos 4, 20, 27, 31,35 y 38 de la Ordenanza, en las condiciones establecidas en el Considerando II) de la presente, cometiéndose a la Secretaría General en coordinación con el Departamento de Tránsito, y comunicándose al Tribunal en su oportunidad.-

Art. 3º) Tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones Generales, las Unidades de Asesoramiento, el Departamento de Tránsito, los Municipios y las Comisiones Especiales del departamento, y oportunamente, archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. CARLOS MAZZILLI, SECRETARIO GENERAL.

ADDENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º) de la Resolución Nº 225/013 de la Junta Departamental de Río Negro de fecha 28 de noviembre de 2013; y de la Resolución Nº 1289 dictada por este Ejecutivo Departamental el 2 de diciembre de 2013, el Artículo 4º del Decreto 216/013 dictado por la Junta Departamental de Río Negro con fecha 25 de octubre de 2013 queda redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 4º)** En ningún caso se admitirá la prestación del servicio de taxímetro en vehículo particular prestare servicio en calidad de taxímetro, se aplicará al infractor una multa."

Se extiende por el Secretario General de la Intendencia de Río Negro en Fray Bentos el día treinta de diciembre del año dos mil trece.- Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

5

Resolución 1.420/013

Promúlgase el Decreto Departamental 229/013 por el que se modifica el art. 54 de la Ordenanza Municipal de Tránsito.

(129*R)

Junta Departamental de Río Negro

Decreto 229/013

VISTO: La iniciativa presentada ante la Junta Departamental de Río Negro respecto a la posibilidad de modificar el inciso a) del artículo 54º de la Ordenanza Municipal de Tránsito, en cuanto a poder incluir la avenida 33 Orientales entre las arterias en las que se pueda estacionar en ambos lados;

CONSIDERANDO: I) La necesidad de contar con más

estacionamientos en nuestra ciudad debido al incremento incesante del parque automotor;

II) Que la avenida 33 Orientales presenta un ancho suficiente y el estacionamiento de ambos lados de la acera, lejos de perjudicar, favorece el objetivo del planteamiento por tratarse de una arteria alrededor de la cual se ubican muchas instituciones y comercios;

ATENCIÓN: Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**La Junta Departamental de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º) Modifíquese el artículo 54º de la Ordenanza Municipal de Tránsito 205/005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º) En las arterias de un solo sentido, la detención o estacionamiento en los vehículos debe efectuarse de la siguiente manera:

Para la ciudad de Fray Bentos:

Birrodados, del lado izquierdo de la calzada, y vehículos de cuatro ruedas o más, del lado derecho de la calzada, lo más próximo posible al cordón de la acera o en su defecto al borde de la calzada o banquina. Solo se permite hacerlo transversalmente al eje de la calzada en los lugares especialmente indicados al efecto.

En las arterias de doble sentido de circulación, los vehículos de cuatro ruedas o más deberán estacionar sobre la numeración impar, en el sentido de la circulación. Y los birrodados sobre la numeración par, en el sentido de la circulación.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Se permite el estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas o más a ambos lados de la calzada en:
Avda. 18 de Julio.
Avda. Rincón.
Paraguay.
Rambla Costanera (desde ingreso al Club Remeros hasta la intersección de: Brasil, Guillermo Lynch y Cno. Andrés Montaña)
Cno. Andrés Montaña (hasta sede del Club Atlético Anglo)
25 de Mayo (desde Rincón hasta Inglaterra)
Avda. 33 Orientales.

Para la villa de Nuevo Berlín:

Flechado en circunvalación obelisco en plazoleta Artigas, en sentido antihorario.

Para la ciudad de Young:

En calle Montevideo se prohíbe doblar a la izquierda y en ‘U’ en todo su trayecto dentro de la planta urbana, debiéndose estacionar

en la acera Oeste en el sentido de la circulación, y prohibiéndose el estacionamiento de camiones.

Los ómnibus pueden estacionar en la acera Este -en el sentido de la circulación- en las paradas determinadas por la Intendencia Municipal.”

Artículo 2º) Remítase a sus efectos al Ejecutivo Comunal.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los trece días del mes de diciembre del dos mil trece.

Se hace constar que el presente Decreto fue aprobado con el voto conforme de los 24 (veinticuatro) señores Ediles presentes en Sala.
Roberto Godoy, Presidente; Rosanna Ojeda, Secretaria Interina.

Intendencia de Río Negro

FRAY BENTOS, 23 de diciembre de 2013.-

RESOLUCIÓN N° 1420-

VISTO: El Decreto N° 229/013 de fecha 13 de diciembre de 2013, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro.- Expediente 2013-27733

RESULTANDO I): Que por la norma referida se modifica el Inciso a) del Art. 54 del Decreto N° 205/005 Ordenanza Municipal de Tránsito en cuanto a la inclusión de la Avenida 33 Orientales entre las arterias en las que se puede estacionar en ambos lados.-

II): Que el Decreto mencionado en el Visto, fue comunicado a esta Intendencia el 19 de diciembre del corriente año, por Oficio N° 3487/ XII/13 de la Junta Departamental.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENCIÓN: A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los Arts. 274, 275 Num. 2º, 281 inc. 3º de la Constitución de la República.-

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto N° 229/13, de fecha 13 de diciembre de 2013, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro y, en su mérito, publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento, tome conocimiento a sus efectos Dirección de Tránsito y las restantes Direcciones Generales Municipales, así como las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, Municipios y Comisiones Especiales.-

Art. 2º) Cumplido, archívese.-

Dr. Omar LAFLUF HEBEICH, Intendente de Río Negro; Esc. Carlos Mazzilli, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

CÓDIGOS (Incluyen Apéndice Normativo)

- CÓDIGO CIVIL.....	\$ 450
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	\$ 230
- CÓDIGO PENAL	\$ 380
- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO	\$ 380
- CÓDIGO DE COMERCIO	\$ 700
- CÓDIGO TRIBUTARIO	\$ 350
- CÓDIGO DE AGUAS	\$ 320
- CÓDIGO RURAL	\$ 450